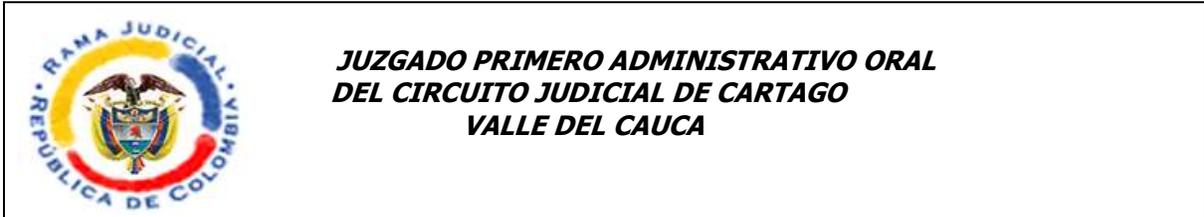


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de un cuaderno con 267 folios, respectivamente. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 02 de abril de 2019.

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



**Auto sustanciación No.333**

RADICADO: 76-147-33-33-001-**2015-00300-00**  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL  
DEMANDANTE: **ERWIN ALEXANDER ARIAS VELEZ**  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Cartago, Valle del Cauca, dos (02) de abril de dos mil diecinueve (2019).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018), visible a folios 251 a 261 del presente cuaderno, a través de la cual se **REVOCÓ** la sentencia No. 137 proferida por este juzgado el 22 de julio de 2016 (fls. 182 a 196) y en su lugar negó la pretensiones de la demanda.

En firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca  
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.053  
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.  
Cartago-Valle del Cauca, 03/04/2019  

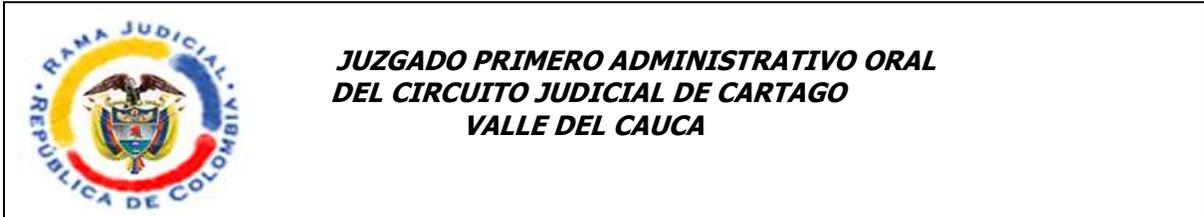
---

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de un cuaderno con 293 folios, respectivamente. Sírvasse proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 02 de abril de 2019.

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



**Auto sustanciación No.332**

RADICADO: 76-147-33-33-001-**2015-00079-00**  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL  
DEMANDANTE: **GREGORIO GUEVARA CARDONA**  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Cartago, Valle del Cauca, dos (02) de abril de dos mil diecinueve (2019).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018), visible a folios 270 a 281 del presente cuaderno, a través de la cual se **REVOCÓ** la sentencia No. 130 proferida por este juzgado el 18 de julio de 2016 (fls. 195 a 209) y en su lugar negó la pretensiones de la demanda.

En firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.053

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 03/04/2019

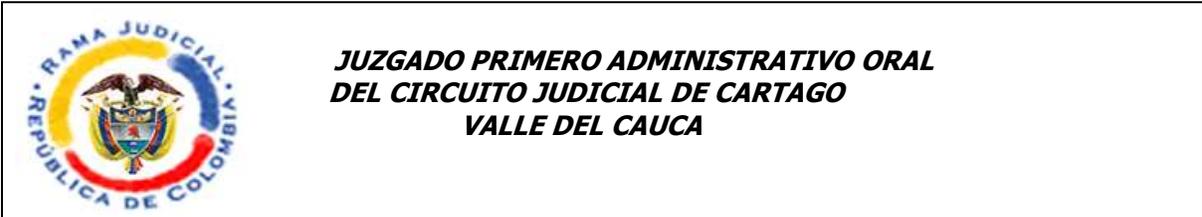
---

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de un cuaderno con 175 folios, respectivamente. Sírvasse proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 02 de abril de 2019.

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



**Auto sustanciación No.331**

RADICADO: 76-147-33-33-001-**2015-01040-00**  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL  
DEMANDANTE: **JORGE EZEQUIEL SARRIA TAMAYO**  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, dos (02) de abril de dos mil diecinueve (2019).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019), visible a folios 158 a 165 del presente cuaderno, a través de la cual se **REVOCÓ** la sentencia No. 173 proferida por este juzgado el 21 de noviembre de 2017 (fls. 88 a 93) y en su lugar denegó la pretensiones de la demanda.

En firme el presente proveído, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

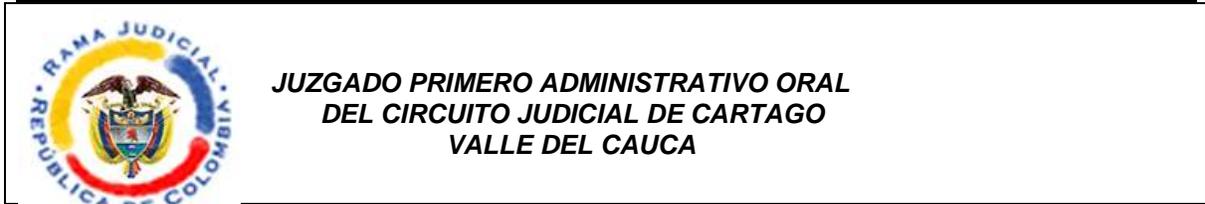
**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca  
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.053  
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.  
Cartago-Valle del Cauca, 03/04/2019  
NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez, informándole que se adjunta Informe Pericial del Departamento Administrativo de la Función Pública del 21 de marzo de 2019 (fls. 573-578), allegado a este despacho judicial el 26 de marzo de 2019, suscrito por el Asesor Dirección de Desarrollo Organizacional, Oswaldo Galeano Carvajal. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Auto de sustanciación No. 334

PROCESO : 76-147-33-33-001-2016-00148-00  
DEMANDANTE : Margarita Hurtado Álvarez  
DEMANDADO : Municipio de Alcalá - Valle del Cauca  
MEDIO DE CONTROL : Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, efectivamente se observa a folios 573-578 del expediente, Informe Pericial del Departamento Administrativo de la Función Pública del 21 de marzo de 2019, allegado a este despacho judicial el 26 de marzo de 2019, suscrito por el Asesor Dirección de Desarrollo Organizacional, Oswaldo Galeano Carvajal, del cual no se ha dado traslado a las partes. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, del informe relacionado, para los fines previstos en la norma citada.

*NOTIFÍQUESE*

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 053

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 03/04/2019

---

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Abril 2 de 2019. A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda, la cual fue remitida por competencia por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Santiago de Cali. Consta lo referido en la respectiva constancia de recibido obrante a folio 72 del expediente.

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL**  
**CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, abril dos (2) de dos mil diecinueve (2019)

Auto interlocutorio No. **243**

RADICADO No.	76-147-33-33-001- <b>2018-00372-00</b>
DEMANDANTE	<b>JAIME OSORIO OCAMPO</b>
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTRO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El señor Jaime Osorio Ocampo, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y restablecimiento del derecho, presenta demanda en contra del Departamento del Valle del Cauca y otro, solicitando la nulidad del Decreto 1-3-0581 del 10 de mayo de 2018, expedida por la Gobernadora del Valle del Cauca, por medio de la cual se le realizó un traslado al demandante por necesidad del servicio de la Institución Educativa, e igualmente la Resolución 1-68-0551 de junio 21 de 2018, expedida por la misma entidad territorial, por medio de la cual resolvió el recurso de reposición interpuesto por el demandante, y se determinó dejar en firme el decisión administrativa inicialmente indicada, igualmente solicita como restablecimiento del derecho el pago de los respectivos perjuicios morales y materiales que describe en su demanda.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que a la luz del artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), la misma debe ser inadmitida por las razones que a continuación pasan a indicarse:

Es así que el despacho observa que no se acredita, dentro de las diligencias, la existencia del trámite de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad exigido por el artículo 161 del CPACA, que señala:

**Artículo 161. Requisitos previos para demandar.** La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.

....

Por lo anterior, acatando jurisprudencia del Consejo de Estado<sup>1</sup>, que establece que la falta de este requisito no es causal de rechazo de la demanda sino de inadmisión, procederá a lo segundo para efectos de que se allegue el documento echado de menos.

Por lo expuesto, se

### **RESUELVE**

1. Inadmitir la demanda presentada.
2. De conformidad con los artículos 169, numeral 2, y 170 del CPACA, se otorga un término de diez (10) días a la parte demandante para que corrija el defecto anotado, aportando las copias necesarias de lo subsanado para allegarse a los traslados, con la advertencia que si no lo hiciera en dicho lapso el despacho tomará las medidas que considere pertinentes.

### **NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ.**

---

<sup>1</sup>CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA, SUBSECCION B, Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE, Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil trece (2013), Radicación número: 11001-03-15-000-2012-00809-01(AC), Actor: PORVENIR BUSINESS INC., Demandado: JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ Y TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA